

	ALCALDÍA MUNICIPAL EL ÁGUILA - VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO No. 084			
CÓDIGO: GIC-FO-19	VERSIÓN: 01	FECHA: 6/02/2018	TRD:	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE EL ÁGUILA**

**DECRETO No. 084
ABRIL 30 DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES
IMPARTIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL A TRAVÉS DEL DECRETO 593
DE ABRIL 24 DE 2020**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL ÁGUILA, VALLE DEL CAUCA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL, LAS CONTENIDAS POR EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTÍCULOS 14 Y 202 DE LA LEY 1801 DE 2016, Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto 593 de abril 24 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del covid-19 (coronavirus), dispone: "Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19".

Que el Decreto en mención ordenó a los alcaldes para que en el marco de sus competencias adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes dentro de su jurisdicción territorial.

Que el Decreto referido señala que para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los alcaldes en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 (coronavirus), permitirán el derecho de circulación de las personas en las actividades específicas allí detalladas.

Que se hace necesario señalar los horarios y reglamentar los días para ejecutar los actos y actividades permitidas por el Decreto 593 de abril 24 de 2020 durante el aislamiento preventivo obligatorio impuesto a través de tal disposición.

	ALCALDÍA MUNICIPAL			
	EL ÁGUILA - VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO No. 084			
CÓDIGO: GIC-FO-19	VERSIÓN: 01	FECHA: 6/02/2018	TRD:	

Que en mérito de lo expuesto, se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de El Águila, Valle del Cauca, como horario para que sea cumplido por parte de la población usuaria para llevar a cabo los actos y/o actividades detalladas en los numerales 1 a 41 del artículo 3º del Decreto 593 de abril 24 de 2020 proferido por el Gobierno Nacional, el cual se aplicará desde las cero horas (00:00 a.m.) del día viernes 01 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del lunes 11 de mayo de 2020, el que a continuación pasa a detallarse a ser cumplido por el sector comercial, el cual funcionará de la siguiente forma:

- Todos los comerciantes y comunidad de la zona **URBANA** ubicados en la cabecera del municipio, y en los centros poblados de Villanueva, y La María, podrán tener abiertos sus establecimientos comerciales para que atiendan a la comunidad en general, quienes igualmente los pueden visitar con las restricciones señaladas en el Decreto 593 de abril 24 de 2020 proferido por el Gobierno Nacional, durante los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 6:00 a.m. a 5:00 p.m., horario dentro del cual podrán hacer las respectivas ventas y compras de víveres, alimentos, frutas, verduras, granos y abarrotes, productos de aseo y/o productos de primera necesidad, medicamentos, productos para el agro, y trámites.
- Todos los comerciantes y comunidad de la zona **RURAL** podrán tener abiertos sus establecimientos comerciales para que atiendan a la comunidad en general, quienes igualmente los pueden visitar con las restricciones señaladas en el Decreto 593 de abril 24 de 2020, durante los días sábados y domingo de 6:00 a.m. a 3:00 p.m., horario dentro del cual podrán hacer las respectivas ventas y compras de víveres, alimentos, frutas, verduras, granos y abarrotes, productos de aseo y/o productos de primera necesidad, medicamentos, productos para el agro, y trámites.

PARÁGRAFO 1º: COMPRA Y VENTA DE CAFÉ- Para la venta y compra de café se podrá realizar esta actividad los días **miércoles a viernes de 6:00 a.m. a 5:00 p.m., y de sábados a domingos de 6:00 am a 3:00 pm** en todo el territorio municipal.

PARÁGRAFO 2º: PRODUCTOS CÁRNICOS- Todos los comerciantes y comunidad de la zona **URBANA** podrán comercializar esta clase de productos durante los días lunes, miércoles, jueves, viernes de 6:00 a.m. a 5:00 p.m. y sábados de 3:00 p.m. a 6:00 p.m.

	ALCALDÍA MUNICIPAL EL ÁGUILA - VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO No. 084			
	CÓDIGO: GIC-FO-19	VERSIÓN: 01	FECHA: 6/02/2018	

Todos los comerciantes y comunidad de la zona **RURAL** podrán comercializar esta clase de productos durante los días sábados y domingos de 6:00 a.m. a 3:00 p.m.

PARÁGRAFO 3º: EXCEPCIÓN- Los únicos establecimientos que se les permitirá abrir en horarios diferentes a los establecidos de este decreto, esto dentro de todo el territorio municipal, lo son:

1. Farmacias, las cuales podrán funcionar las 24 horas del día.
2. Venta de comidas preparadas, solo bajo la modalidad de domicilio, durante los días miércoles a lunes, en el horario comprendido desde las 6:00 a.m. a las 9:00 p.m.
3. Restaurantes, Podrán realizar su actividad comercial los días lunes, miércoles, jueves y viernes en los horarios comprendidos de 6:00 am hasta las 5:00 pm y los días sábados y domingos de 6:00 am a 03:00 pm.
4. Venta de comidas rápidas Podrán realizar esta actividad comercial los días lunes, miércoles, jueves y viernes en los horarios comprendidos entre las 6:00 am a 5:00 pm servicio abierto al público y de 5:00 pm a 9:00 pm servicio a domicilio (Puerta cerrada) y los días sábado y domingo en los horarios comprendidos entre las 6:00 am a 3:00 pm servicio abierto al público y de 3:00 pm a 9:00 pm servicio a domicilio (Puerta cerrada)

PARÁGRAFO 4º: Para el desplazamiento de la población urbana y rural a efectos de la consecución de cualquier clase de alimentos, sólo lo podrá hacer **un miembro por familia**.

ARTÍCULO SEGUNDO: A efectos de que los pobladores del municipio de El Águila, Valle del Cauca, puedan salir a la vía pública y realizar las actividades mencionadas en el artículo precedente, se dispone que lo hagan conforme al último número de su documento de identificación, es decir tratándose si es par (0, 2, 4, 6, 8) o impar (1, 3, 5, 7, 9), de la siguiente forma:

DIA	PODRÁN CIRCULAR LAS PERSONAS CUYO ÚLTIMO NÚMERO DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD TERMINE EN:
Lunes	Impar
Martes	No hay comercio
Miércoles	Par
Jueves	Impar
Viernes	Par
Sábado	Impar
Domingo	Par

	ALCALDÍA MUNICIPAL EL ÁGUILA - VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO No. 084			
CÓDIGO: GIC-FO-19	VERSIÓN: 01	FECHA: 6/02/2018	TRD:	

PARÁGRAFO 1º: Los dueños, administradores o tenderos de establecimientos de comercio deberán de exigir a los ciudadanos la cedula de ciudadanía previo a la prestación del servicio.

PARÁGRAFO 2º: Quedan exceptuados del condicionamiento de circulación indicado en este artículo, todas aquellas personas encargadas de prestar los servicios detallados en los numerales 1 a 41 del artículo 3º del Decreto 593 de abril 24 de 2020, quienes sí podrán circular todos los días de la semana, previa exhibición de la documentación que los acredite como tal.

PARÁGRAFO 3º: Quedan exceptuados del condicionamiento de circulación indicado en este artículo, todas aquellas personas que presten el servicio de asistencia y acompañamiento de niños, niñas, adolescentes y mayores de 70 años, previa exhibición del documento que los acredite como tal.

PARÁGRAFO 4º: Quedan exceptuados del condicionamiento de circulación indicado en este artículo, todas aquellas personas habitantes habituales de las siguientes veredas Santa Elena Alta, La Tribuna, La Estrella, Llanogrande, La Línea, El Zorro, para que puedan salir a la vía pública y realizar las actividades mencionadas en el artículo primero los días domingos, y los días sábados la verdad Esparta, esto debido a que en estas zonas solo se presta el servicio de la empresa de transporte ASOCAMPER una vez por semana. La secretaria de Gobierno en conjunto con el conductor emitirá un certificado por escrito el cual le permitirá a estos habitantes desplazarse a las cabeceras hacer su compra para que de una manera alternativa no les aplique la medida de pico y cedula.

ARTÍCULO TERCERO: Todas aquellas personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, podrán realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de El Águila, Valle del Cauca, durante períodos de máximo una (1) hora diaria. Dicha hora de ejercicio se podrá realizar en los siguientes horarios: entre las seis (6:00) y las ocho (8:00) de la mañana y entre las cuatro (04:00) y las seis (06:00) de la tarde, durante todos los días de la semana, en grupos que no excederán de más de tres (3) integrantes, siendo obligatorio el uso de tapabocas para todos y cada uno de ellos.

PARÁGRAFO 1º: Para el desarrollo de la anterior actividad se aplicará la modalidad estipulada en el artículo segundo respecto al cumplimiento de la medida de pico y cedula.

ARTÍCULO CUARTO: Se prohíbe dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de El Águila, Valle del Cauca, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y en establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.)

	ALCALDÍA MUNICIPAL EL ÁGUILA - VALLE DEL CAUCA			
	DECRETO No. 084			
CÓDIGO: GIC-FO-19	VERSIÓN: 01	FECHA: 6/02/2018	TRD:	

del día viernes 01 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 11 de mayo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Desde las 00:00 horas del día viernes 01 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del lunes 11 de mayo de 2020, se prohíbe en toda la jurisdicción territorial del Municipio de El Águila, Valle del Cauca, el tránsito de todo tipo de vehículos particulares que no tengan relación con el ejercicio de los actos o actividades detalladas en los numerales 1 a 41 del artículo 3º del Decreto 593 de abril 24 de 2020 proferido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Los miembros de la Policía Nacional acantonados en este municipio, tendrán las facultades suficientes y necesarias para hacer cumplir esta disposición, pudiendo recurrir y hacer uso de las herramientas que le proporciona para tal fin la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de El Águila Valle del Cauca, treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).


YULIÁN DANIEL GALLEGO GARCÍA
 Alcalde Municipal